

**ESTADO No. 0043**
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 17 de AGOSTO de 2018.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
AUTO	2641	MINERALES DE CALDAS S.A		13/08/2018	458	<p><b>CONCEPTO TÉCNICO:</b> PARMZ-265 de 2018</p> <p>... <b>"REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Aprobar los Formularios de Liquidación de Producción y Pago de Regalías de los trimestres III y IV del año 2017 para el mineral Arcilla.</p> <p>Aprobar el Formulario de Liquidación de Producción y Pago de Regalías del I trimestre del año 2018 para el mineral Arcillas y su respectivo recibo de pago.</p> <p>Recordar al titular que cuenta con un saldo a favor de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 98.146,00).</p> <p>Aprobar el FBM semestral FBM2017091418530 del año 2017 diligenciado en la plataforma del SIMINERO.</p> <p>Requerir al titular, para que aclare el FBM anual FBM2017053011802 del año 2016, en referencia a la producción del cuarto trimestre de 2016, ya que en regalías reporta 3.513 toneladas y en el FBM reporta 6.519 toneladas de mineral Arcilla, generándose una diferencia de 3.006 toneladas entre lo reportado por regalías y lo reportado en los FBM. El titular con radicado No. 20179090265262 allega respuesta al AUTO PARMZ 461, se ACEPTA la respuesta y se INFORMA que el FBM ya ha sido rechazado en la plataforma SI.MINERO para que proceda a la corrección.</p> <p>Aprobar el FBM anual FBM2018041021690 del año 2017 diligenciado en la plataforma del SIMINERO y el plano adjunto en formato dwg.</p> <p>Aprobar la modificación por medio de la cual se renueva la vigencia de la Póliza de Cumplimiento No. 2224724 de la compañía LIBERTY SEGUROS S.A. DEL 01 ABRIL DE 2017 AL 01 DE ABRIL DE 2018, en iguales condiciones de las inicialmente pactadas, quedando con vigencia</p>

					<p>desde el 1 de abril de 2013 y hasta el 1 de abril de 2018, por un monto amparado de UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOSCIENTOS PESOS (\$1.684.800,00).</p> <p>Aprobar la Póliza de Cumplimiento No. 2906805 de la compañía LIBERTY SEGUROS S.A., expedida el 4 de abril de 2018 con vigencia desde el 1 de abril de 2018 y hasta el 1 de abril de 2019, por un monto amparado de UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOSCIENTOS PESOS (\$1.684.800,00).</p> <p>Informar al titular que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano y según reporte de superposiciones No. 1070 de fecha 3 de julio de 2018 se evidencia que el título presenta las siguientes superposiciones:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CAPA</th> <th>ZONA</th> <th>PORCENTAJE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3">ZONAS DE RESTRICCION</td> <td>INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS – ACTUALIZACION 05/04/2016 – INCORPORADO 15/04/2016</td> <td>99,573%</td> </tr> <tr> <td>PAISAJE CULTURAL CAFETERO - AREA DE AMORTIGUAMIENTO - RESOLUCION 2963 DE 2012 MINISTERIO DE CULTURA - VIGENTE DESDE 22/12/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48652 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2012 - INCORPORADO 08/05/2013</td> <td>84,4446%</td> </tr> <tr> <td>ZONA DE UTILIDAD PUBLICA - PROYECTO AUTOPISTA CONEXION PACIFICO 3 LA VIRGINIA Y LA MANUELA – LA PINTADA AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD – RESOLUCION ANI 713 DE 26 DE MAYO DE 2014 - INCORPORADO 13/04/2015</td> <td>7,2944%</td> </tr> </tbody> </table> <p>Es preciso señalar que dichas restricciones son de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto el titular deberá adelantar las gestiones necesarias ante la autoridad correspondiente.</p> <p>Recordar a los titulares de que como medidas complementarias se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222/93, Decreto 1443/2014 y cumplir con lo contemplado en la Resolución No. 1111 del 27/03/2017 en cuanto a los estándares mínimos del SGSST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</p> <p>Para el anterior requerimiento, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>Según el decreto No. 1666 del 21/10/2016 por el cual se adiciona el decreto único reglamentario del sector administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y el Programa de Trabajos e Inversiones PTI aprobado, se clasifica el CONTRATO DE CONCESION No. 2641 como PEQUEÑA MINERÍA.</p> <p>Informar al titular, que se encuentra disponible en el Punto de atención Regional Manizales el Concepto Técnico en mención.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.”...</p>	CAPA	ZONA	PORCENTAJE	ZONAS DE RESTRICCION	INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS – ACTUALIZACION 05/04/2016 – INCORPORADO 15/04/2016	99,573%	PAISAJE CULTURAL CAFETERO - AREA DE AMORTIGUAMIENTO - RESOLUCION 2963 DE 2012 MINISTERIO DE CULTURA - VIGENTE DESDE 22/12/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48652 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2012 - INCORPORADO 08/05/2013	84,4446%	ZONA DE UTILIDAD PUBLICA - PROYECTO AUTOPISTA CONEXION PACIFICO 3 LA VIRGINIA Y LA MANUELA – LA PINTADA AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD – RESOLUCION ANI 713 DE 26 DE MAYO DE 2014 - INCORPORADO 13/04/2015	7,2944%
CAPA	ZONA	PORCENTAJE													
ZONAS DE RESTRICCION	INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS – ACTUALIZACION 05/04/2016 – INCORPORADO 15/04/2016	99,573%													
	PAISAJE CULTURAL CAFETERO - AREA DE AMORTIGUAMIENTO - RESOLUCION 2963 DE 2012 MINISTERIO DE CULTURA - VIGENTE DESDE 22/12/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48652 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2012 - INCORPORADO 08/05/2013	84,4446%													
	ZONA DE UTILIDAD PUBLICA - PROYECTO AUTOPISTA CONEXION PACIFICO 3 LA VIRGINIA Y LA MANUELA – LA PINTADA AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD – RESOLUCION ANI 713 DE 26 DE MAYO DE 2014 - INCORPORADO 13/04/2015	7,2944%													

AUTO	17672	HERNANDO MONTOYA CADAVID Y RUBEN ANGEL GONZALEZ SANCHEZ		13/08/2018	459	<p>CONCEPTO TÉCNICO: PARMZ-268 de 2018 ... "REQUERIMIENTOS: Requerir al titular, la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2 de la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016, mediante la cual se establecieron los parámetros y condiciones para el ejercicio del derecho de preferencia. Recordar al titular que una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión, NO podrá iniciar labores de explotación hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera y cuente con el acto administrativo que otorga viabilidad ambiental al proyecto. Informar al titular que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano se evidencia que el título presenta las siguientes superposiciones: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016 y PAISAJE CULTURAL CAFETERO - AREA DE AMORTIGUAMIENTO - RESOLUCION 2963 DE 2012 MINISTERIO DE CULTURA - VIGENTE DESDE 22/12/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48652 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2012 - INCORPORADO 08/0 Es preciso señalar que dichas restricciones son de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto el titular deberá adelantar las gestiones necesarias ante la autoridad correspondiente. Para el anterior requerimiento, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Informar al titular, que se encuentra disponible en el Punto de atención Regional Manizales el Concepto Técnico en mención. Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente."...</p>
AUTO	157-17	CANTERA EL FARO S.A.S.		13/08/2018	460	<p>CONCEPTO TÉCNICO: PARMZ- 269 de 2018 ... "DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, para el Contrato de Concesión No. 157-17, de conformidad con el Concepto Técnico PARMZ 269 del 9 de julio de 2018, el cual hace parte integral del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER lo contemplado en el Concepto Técnico 269 del 9 de julio de 2018, en lo referente al Programa de</p>

						<p>Trabajos e Inversiones, lo cual se traduce en la parte resolutive de este acto.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para lo de su competencia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. Conforme a lo establecido en las Resoluciones N°206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de Abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011."...</p>
AUTO	22270	MINERA QUINCHIA SAS		13/08/2018	461	<p>CONCEPTO TÉCNICO: PARMZ - 266 de 2018</p> <p>... "DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR el Programa de Trabajos y Obras – PTO, para el Contrato de Concesión No. 22270, de conformidad con el Concepto Técnico PARMZ 266 del 9 de julio de 2018, el cual hace parte integral del expediente.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER lo contemplado en el Concepto Técnico 266 del 9 de julio de 2018, en lo referente al Programa de Trabajos y Obras, lo cual se traduce en la parte resolutive de este acto.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para lo de su competencia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. Conforme a lo establecido en las Resoluciones N°206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de Abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011."...</p>
AUTO	2641	MINERALES DE CALDAS S.A		14/08/2018	462	<p>CONCEPTO TÉCNICO: PARMZ- 264 de 2018</p> <p>... "DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, para el Contrato de Concesión No. 2641, de conformidad con el Concepto Técnico PARMZ 264 del 9 de julio de 2018, el cual hace parte integral del expediente.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER lo contemplado en el Concepto Técnico 264 del 9 de julio de 2018, en lo referente al Programa de</p>

						<p>Trabajos e Inversiones, lo cual se traduce en la parte resolutive de este acto.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para lo de su competencia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. Conforme a lo establecido en las Resoluciones N°206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de Abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011."...</p>
AUTO	AHH-092	ORLANDO BAREÑO		14/08/2018	463	<p>CONCEPTO TÉCNICO: PARMZ- 282 de 2018</p> <p>... "REQUERIMIENTOS:</p> <p>Aprobar los Formularios de Declaración de Producción y Pago de Regalías de los trimestres I, II y III del año 2010 para el mineral Arcilla Misceláneas, toda vez que los faltantes fueron cancelados al igual que los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>Aprobar los Formularios de Declaración de Producción y Pago de Regalías de los trimestres I del año 2011 para el mineral Arcilla Misceláneas, toda vez que los faltantes fueron cancelados al igual que los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>Aprobar los Formularios de Declaración de Producción y Pago de Regalías de los trimestres I y III del año 2012 para el mineral Arcilla Misceláneas, toda vez que los faltantes fueron cancelados al igual que los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>Aprobar los Formularios de Declaración de Producción y Pago de Regalías de los trimestres I del año 2013 para el mineral Arcilla Misceláneas, toda vez que los faltantes fueron cancelados al igual que los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>Aprobar los Formularios de Declaración de Producción y Pago de Regalías de los trimestres III y IV del año 2013, los trimestres I, II, III y IV de los años 2014, 2015, 2016 y 2017 y I trimestre del año 2018, presentados y reportados en ceros para el mineral Arcilla Misceláneas.</p> <p>Informar al titular que cuenta con un saldo a favor de \$4.701,00 por concepto de Regalías.</p> <p>El Formulario de Declaración de Producción y Pago de Regalías del I trimestre del año 2018 para el mineral Arcilla Miscelánea y los FBM anuales de los años 2016 y 2017, fueron presentados por el titular en la</p>

						<p>Plataforma del SIMINERO junto con el plano adjunto en formato .dwg. y serán revisados en el próximo concepto técnico.</p> <p>Aprobar los FBM anual del año 2009, anual y semestral 2010, anula 2013, anual y semestral 2014 y 2015, diligenciados con sus respectivos planos, teniendo presente que la información consignada es responsabilidad del titular minero.</p> <p>Aprobar los FBM semestrales de los años 2016 y 2017 diligenciados en la plataforma del SI MINERO teniendo presente que la información consignada es responsabilidad del titular minero</p> <p>Aceptar la información allegada por el titular respecto a los FBM anuales de los años 2016 y 2017.</p> <p>Aprobar el pago de visita de fiscalización minera junto con los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>Requerir al titular la presentación de la actualización del PTI para el quinquenio del 11/10/2014 al 10/10/2019, en el formato F3, o en su defecto, si opta por Derecho de Preferencia el PTO, que se requiere en el siguiente inciso.</p> <p>Respecto a la solicitud de prórroga licencia de explotación teniendo presente que ha cumplido con todos los requerimientos y se encuentra al día de la elaboración de este concepto técnico, la oficina Asesora Jurídica del Ministerios de Minas y Energía, ante la ausencia de plazo para optar por el derecho de preferencia contemplado en el parágrafo 1° del artículo 53 de la ley 1753 de 2017, mediante Concepto Jurídico con radicado No. 2017039508 del 20 de junio de 2017, consideró procedente aplicar a los títulos mineros cobijados por disposiciones anteriormente reseñadas, el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2001- modificado por el artículo 1° de la ley 1755 de 2015.</p> <p>Requerir al titular, para que en el término de un (1) mes presenten los requisitos relativos a la solicitud de derecho de preferencia, so pena de declarar desistido el trámite, de acuerdo a lo requerido mediante el Auto PARMZ-156 del 05/04/2018, notificado por estado 021 del 23/04/2018. En el caso bajo estudio, la licencia de explotación No. AHH-092 se enmarca dentro del escenario descrito en el literal (a), numeral (iii) del</p>
--	--	--	--	--	--	---

<sup>1</sup> ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

					<p>artículo 1° de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016 antes citada, el titular debe allegar lo siguiente:</p> <p>a) solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado;</li> <li>(ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión;</li> <li>(iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero;</li> <li>(iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas;</li> <li>(v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001).</li> </ul> <p>b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. Respecto al PTO se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM– (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.</p> <p>c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas.</p> <p>Informar al titular que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano se evidencia que el título presenta superposición total con la zona de restricción: INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS – ACTUALIZACION 05/04/2016 – INCORPORADO 15/04/2016.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>Es preciso señalar que dichas restricciones son de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto el titular deberá adelantar las gestiones necesarias ante la autoridad correspondiente.</i></p> <p><i>Recordar a los titulares de que como medidas complementarias se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222/93, Decreto 1443/2014 y cumplir con lo contemplado en la Resolución No. 1111 del 27/03/2017 en cuanto a los estándares mínimos del SGSST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</i></p> <p><i>Informar al titular, que se encuentra disponible en el Punto de atención Regional Manizales el Concepto Técnico en mención.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.”...</i></p>	
AUTO	21650	KENNETH RANGEL CARREÑO		14/08/2018	464	<p><i>CONCEPTO TÉCNICO: PARMZ- 285 de 2018</i></p> <p><i>... “ . REQUERIMIENTOS:</i></p> <p><i>Aprobar la Póliza minero ambiental No. 37-43-101001150, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 09 de febrero de 2019.</i></p> <p><i>Aprobar los FBM correspondientes al I semestre y anual de 2017.</i></p> <p><i>Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2017, y I trimestre de 2018.</i></p> <p><i>Requerir al titular, para que presente constancia de los trámites adelantados para la obtención de la viabilidad ambiental y/o el acto administrativo debidamente ejecutoriado mediante el cual la Autoridad Ambiental otorgó Licencia Ambiental al proyecto minero, teniendo en cuenta que el contrato se encuentra en etapa de explotación, para el cumplimiento de la anterior obligación se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de presente providencia.</i></p> <p><i>Informar al titular que la Resolución No. 000383 del 18 de abril de 2018, quedo legalmente ejecutoriada y en firme el 10 de mayo de 2018 y remitida para su inscripción en el Registro Minero Nacional.</i></p> <p><i>Informar al titular, que se encuentra disponible en el Punto de atención Regional Manizales el Concepto Técnico en mención.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.”...</i></p>

AUTO	FCG-082	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S.		15/08/2.018	466	<p>Correr traslado al titular del Concepto Técnico PARMZ No. 298 de fecha 01 de agosto de 2.018 en el cual se concluyó lo siguiente:</p> <p><b>APROBAR</b> el FBM anual FBM2018042326719 del año 2017 diligenciado en la plataforma del SIMINERO junto con su plano adjunto, teniendo presente que la información consignada es responsabilidad del titular minero, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 298 de fecha 01 de agosto de 2.018.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo el apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, el diligenciamiento del FBM semestral del año 2018 en la plataforma del SIMINERO, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 298 de fecha 01 de agosto de 2.018.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular una vez consultado el Catastro Minero Colombiano se evidencia que el titulo presenta superposición total con la zona de restricción: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. Es preciso señalar que dicha zona de restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el Contrato de Concesión FCG-082 el titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 298 de fecha 01 de agosto de 2.018.</p>
------	---------	--------------------------------------	--	-------------	-----	---

					<p><b>INFORMAR AL TITULAR</b> que se <b>ACEPTA</b> el documento presentado como sustento técnico y económico adjunto a la solicitud de Prórroga teniendo en consideración que durante los últimos años el titular no ha podido realizar labores de exploración por estar en el proceso de consulta previa, proceso que ha justificado con la presentación de informes de avance periódicos, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 298 de fecha 01 de agosto de 2.018.</p> <p><b>SE REMITE AL ÁREA JURÍDICA</b> la solicitud de prórroga <b>APROBADA</b> mediante este Concepto Técnico para la décima y undécima anualidad del contrato de Concesión, para emitir el acto administrativo correspondiente, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 298 de fecha 01 de agosto de 2.018.</p> <p><b>INFORMAR AL TITULAR</b> que mediante Concepto Técnico No. 078 del 1 de marzo de 2018 se <b>ACEPTO</b> la información allegada a la que hace referencia mediante radicado No. 20185500410952 del 15 de febrero de 2018, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 298 de fecha 01 de agosto de 2.018.</p>	
AUTO	494-17	DIEGO HUMBERTO RAMIREZ LOPEZ		15/08/2.018	467	<p>Teniendo en cuenta lo anterior, el Punto de Atención Regional en uso de sus facultades legales,</p> <p style="text-align: center;"><b>RESUELVE</b></p> <p><b>ARTICULO PRIMERO: APROBAR</b> el complemento del Programa de Trabajos e Inversiones - PTI, para el quinquenio comprendido entre el 12 DE MARZO DE 2018 y el 11 DE MARZO DE 2023, en el Contrato de Concesión No. 494-17, y para el mineral ARENAS Y GRAVAS, de</p>

AUTO	LH0125-17	CARLOS SIERRA GONZALEZ Y OTROS.		15/08/2018	469	<p>Visto lo anterior, se corre traslado al titular del Concepto Técnico PARMZ No. 276 de fecha 11 de julio de 2.018 en el cual se hace el siguiente requerimiento:</p> <p><b>SE REQUIERE</b> al titular bajo el apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para solicitarle que modifique la póliza minero ambiental N. 42-43-101003793 de la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., en cuanto a colocar el nombre del departamento de CALDAS en vez de BOYACA, como ubicación del municipio de NEIRA, jurisdicción de la mina, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveido, lo anterior conforme a concepto técnico 276 del 11 de julio de 2.018.</p>
AUTO	3101R	EDUARDO GUTIERREZ NAVARRETE Y OTROS		15/08/2.018	470	<p>Teniendo en cuenta lo anterior, el Punto de Atención Regional en uso de sus facultades legales,</p> <p style="text-align: center;"><b>RESUELVE</b></p> <p><b>ARTICULO PRIMERO: NO APROBAR EL</b> Programa de Trabajos y Obras - PTO, para el Contrato en Virtud de Aportes No. 3101R, PARA UN YACIMIENTO DE METALES PRECIOSOS Y ASOCIADOS, de conformidad con lo contemplado en el numeral 4, del Concepto Técnico PARMZ No. 256 del 29 de julio de 2018.</p>

					<p>conformidad con lo contemplado en las conclusiones, del Concepto Técnico PARMZ No. 272 del 10 de julio de 2018.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR</b> al titular que se observa en el Catastro Minero Colombiano – CMC que el título minero presenta superposición TOTAL con la zona de restricción: PAISAJE CULTURAL CAFETERO - AREA PRINCIPAL - RESOLUCION 2963 DE 2012 MINISTERIO DE CULTURA - VIGENTE DESDE 22/12/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48652 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2012 - INCORPORADO 08/05/2013. Es preciso señalar que el titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: RECORDAR</b> al titular que como medidas complementarias se debe cumplir con todas las normas establecidas en el decreto 2222 de 1.993, por medio del cual se expide el reglamento de higiene y seguridad minera, de igual forma con el sistema General de seguridad y Salud en el trabajo SG-SST, creado mediante el decreto 1443 de 2.014, hoy decreto único 1072 de 2.015, y demás normas emanadas del Ministerio del Trabajo.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO: ACOGER</b> lo contemplado en el Concepto Técnico PARMZ N. 272 del 10 de julio de 2.018, lo cual se traduce en la parte resolutive de este auto.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Conforme a lo establecido en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO.</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> al titular bajo apremio multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue complemento y/o modificación al PROGRAMA DE TRABAJO Y OBRAS de acuerdo al numeral 3 del CONCEPTO TÉCNICO PARMZ 256 del 29 de julio de 2018.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: ACOGER</b> lo contemplado en el Concepto Técnico PARMZ No. 256 del 29 de julio de 2018, en lo referente al Programa de Trabajos; y Obras, lo cual se traduce en la parte resolutive de este acto.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO: RECORDAR</b> al titular del Contrato en Virtud de Aportes N. 3101R, que debe abstenerse de realizar labores de explotación en el área del contrato, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 388 del Código Penal.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Conforme a lo establecido en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO.</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	AE5-101	ALCIABIADES BEDOYA HINCAPIE		15/08/2.018	471	<p>Correr traslado al titular del Concepto Técnico PARMZ No. 292 de fecha 27 de julio de 2.018 en el cual se concluyó lo siguiente:</p> <p><b>APROBAR</b> los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV del año 2017 y I de 2018, al igual que sus respectivos soportes de pago, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 292 de fecha 27 de julio de 2.018.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado por el artículo 112 literal d), de la ley 685 de 2.001, para que presente el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre II del año 2018, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 292 de fecha 27 de julio de 2.018.</p> <p><b>APROBAR</b> el FBM semestral FBM2018010520646 del año 2017 ya que se encuentran bien diligenciados y la producción consignada está acorde con la información declarada en los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los dos trimestres del año 2017, la información diligenciada en el FBM es responsabilidad del titular, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 292 de fecha 27 de julio de 2.018.</p> <p><b>APROBAR</b> el FBM anual FBM2017121310356 del año 2016 diligenciado en la plataforma del SIMINERO y su plano adjunto en formato .dwg, teniendo en cuenta que información consignada es responsabilidad del titular, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 292 de fecha 27 de julio de 2.018.</p>
------	---------	--------------------------------	--	-------------	-----	---

						<p><b>APROBAR</b> el FBM anual FBM2018032021030 del año 2017 diligenciado en la plataforma del SIMINERO y su plano adjunto en formato .dwg, teniendo en cuenta que información consignada es responsabilidad del titular, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 292 de fecha 27 de julio de 2.018.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo el apremio de multa conforme a lo señalado por el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que diligencie el FBM semestral del año 2018 en la plataforma del SIMINERO, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveido, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 292 de fecha 27 de julio de 2.018.</p> <p><b>NO APROBAR</b> la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 580-47-994000032011, toda vez que no cumple con el valor a asegurar liquidado en el numeral 2.3 del mediante Concepto Técnico PARMZ No. 450 del 28 de noviembre de 2017, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 292 de fecha 27 de julio de 2.018.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo el apremio de multa conforme a lo señalado por el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que allegue la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental teniendo en cuenta la liquidación realizada en el numeral 3.4 del presente concepto técnico, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveido, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 292 de fecha 27 de julio de 2.018.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo el apremio de multa conforme a lo señalado por el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>dé cumplimiento a los requerimientos del Concepto Técnico PARMZ No. 450 del 28 de noviembre de 2017 y allegue la modificación a la Viabilidad Ambiental proferida por la CARDER de acuerdo al documento técnico correspondiente con la aprobación a la modificación al PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES, para que se pueda dar inicio a la explotación ajustada a las nuevas condiciones aprobadas en la actualización al PTI, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 292 de fecha 27 de julio de 2.018.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano se evidencia que el título presenta superposición total con la capa INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 292 de fecha 27 de julio de 2.018.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular de que como medidas complementarias se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222/1993, Decreto 1443/2014 y cumplir con lo contemplado en la Resolución No. 1111 del 27/03/2017 en cuanto a los estándares mínimos del SGSST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo, y hacer llegar a la Autoridad Minera evidencias del cumplimiento de las mismas, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 292 de fecha 27 de julio de 2.018.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	DKQ-111	WALTER DE JESUS GARCIA OSORIO		15/08/2.018	472	<p>Correr traslado al titular del Concepto Técnico PARMZ No. 291 de fecha 27 de julio de 2.018 en el cual se concluyó lo siguiente:</p> <p><b>APROBAR</b> los formularios de Liquidación de Producción y Pago de Regalías de los trimestres I y II del año 2018 para el mineral Grava de Rio y para el mineral Arena de Rio presentados y a los cuales se les ha adjuntado los respectivos recibos de pago, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 291 de fecha 27 de julio de 2.018.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que queda con un saldo a favor de CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$59.493,00) por concepto de Regalías, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 291 de fecha 27 de julio de 2.018.</p> <p><b>APROBAR</b> el FBM semestral FBM2018072428814 del año 2018 diligenciado en la plataforma del SIMINERO, se aclara que la información consignada es responsabilidad del titular, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 291 de fecha 27 de julio de 2.018.</p> <p><b>APROBAR</b> la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 55-43-101000874 con vigencia hasta el 7 de diciembre de 2018, toda vez que desde lo técnico cumple con todos los requisitos, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 291 de fecha 27 de julio de 2.018.</p> <p><b>SE INFORMA AL TITULAR</b> que se solicitara al área jurídica de la VCTM para que se pronuncie sobre la documentación allegada con radicado No. 20189090282692, para el trámite de Cesión de derechos y obligaciones, lo anterior conforme</p>
------	---------	----------------------------------	--	-------------	-----	---

					<p>a Concepto Técnico PARMZ No. 291 de fecha 27 de julio de 2.018.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano se evidencia que el título presenta las siguientes superposiciones: <b>Zonas de Restricción: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016.</b> Superposición Total, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 291 de fecha 27 de julio de 2.018.</p>	
AUTO	HIT-11443X	GLORIA INES DUQUE ARIAS		15/08/2.018	473	<p>Correr traslado al titular del Concepto Técnico PARMZ No. 290 de fecha 26 de julio de 2.018 en el cual se concluyó lo siguiente:</p> <p><b>APROBAR</b> los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II de 2018, al igual que sus respectivos soportes de pago, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 290 de fecha 26 de julio de 2.018.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que queda con un saldo a favor de TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$13.154,00) por concepto de Regalías, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 290 de fecha 26 de julio de 2.018.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que nos presente aclaración respecto al por que las regalías correspondientes al primer trimestre de 2.017, ya que el contrato se encontraba en la etapa de construcción y montaje y en la visita de fiscalización minera de fecha 24 de</p>

					<p>octubre de 2.017 se manifestó que el titulo se encontró SIN ACTIVIDAD MINERA; para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveido, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 290 de fecha 26 de julio de 2.018.</p> <p><b>SE INFORMA AL TITULAR QUE NO SE APRUEBA</b> el FBM semestral FBM2017072514813 del año 2017 hasta tanto el titular minero aclare las regalías presentadas y consignadas para el primer trimestre del 2.017, toda vez que el contrato de concesión se encontraba en la etapa contractual de construcción y montaje, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 290 de fecha 26 de julio de 2.018.</p> <p><b>APROBAR</b> el FBM semestral FBM2018072428817 del año 2018 ya que se encuentran bien diligenciados y la producción consignada está acorde con la información declarada en los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los dos trimestres del año 2018, la información diligenciada en el FBM es responsabilidad del titular, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 290 de fecha 26 de julio de 2.018.</p> <p><b>APROBAR</b> el FBM anual FBM201703088930 del año 2016 diligenciado en la plataforma del SIMINERO y su plano adjunto en formato .dwg, teniendo en cuenta que información consignada es responsabilidad del titular, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 290 de fecha 26 de julio de 2.018.</p> <p><b>SE INFORMA AL TITULAR QUE NO SE APRUEBA</b> el FBM anual FBM2018020924813 del año 2017 ya que se declararon para el primer trimestre del año 2017 1.260 m<sup>3</sup> y estos no se han consignado en el FBM anual, lo anterior</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 290 de fecha 26 de julio de 2.018.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que allegue póliza de Cumplimiento Minero Ambiental teniendo en cuenta la cláusula décimo segunda del contrato de concesión suscrito, toda vez que la que reposa en el expediente se encuentra VENCIDA desde el 18 de mayo de 2017, la póliza debe cumplir con las características del numeral 3.4 de este concepto técnico, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 290 de fecha 26 de julio de 2.018.</p> <p><b>SE INFORMA AL TITULAR</b> que se solicitara ai área jurídica de la VCTM pronunciamiento sobre la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución No. 00209 del 27 de febrero de 2017 donde se resuelve ACEPTAR la Cesión de derechos y obligaciones a favor del señor WALTER DE JESUS GARCIA DUQUE, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 290 de fecha 26 de julio de 2.018.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano y según reporte de superposiciones No. 1073 de fecha 3 de julio de 2018, se evidencia que el titulo presenta las superposiciones siguientes:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CAPA</th> <th>ZONA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">ZONAS DE RESTRICCIÓN</td> <td>INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RES DE RESTITUCION DE TIERRAS – ACTUALIZACION 15/04/2016</td> </tr> <tr> <td>INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RES DE RESTITUCION DE TIERRAS – ACTUALIZACION 15/04/2016</td> </tr> </tbody> </table>	CAPA	ZONA	ZONAS DE RESTRICCIÓN	INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RES DE RESTITUCION DE TIERRAS – ACTUALIZACION 15/04/2016	INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RES DE RESTITUCION DE TIERRAS – ACTUALIZACION 15/04/2016
CAPA	ZONA									
ZONAS DE RESTRICCIÓN	INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RES DE RESTITUCION DE TIERRAS – ACTUALIZACION 15/04/2016									
	INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RES DE RESTITUCION DE TIERRAS – ACTUALIZACION 15/04/2016									

							PAISAJE CULTURAL CAFETERO - AREA DE AMORTIGUAMIENTO - RESOLUCIÓN No. 2963 DE 2012 MINISTERIO DE CULTURA - VIGENTE DESDE 22/12/2012 - OFICIAL No. 48652 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2012 - INCORPORADO 08/05,
							lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 290 de fecha 26 de julio de 2.018.  <b>RECORDAR</b> al titular que como medidas complementarias se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222/1993, Decreto 1443/2014 y cumplir con lo contemplado en la Resolución No. 1111 del 27/03/2017 en cuanto a los estándares mínimos del SGSST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo, y hacer llegar a la Autoridad Minera evidencias del cumplimiento de las mismas, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 290 de fecha 26 de julio de 2.018.
AUTO							

(\* ) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 17 de AGOSTO de 2018., siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**GABRIEL PATIÑO VELÁSQUEZ**  
Gestor T1 Grado 10  
Punto de Atención Regional Manizales